La protección internacional de los refugiados: el refugio en México*

Laura Yesica Pérez Morón**

"El temor le pone alas a los pies"
Virgilio

La protección internacional de los refugiados

En la actualidad vivimos en el contexto de una sociedad global de características conflictivas, donde impera la violencia, el caos y el desorden, en la cual la violación de los derechos humanos y las crisis locales, regionales y mundiales son una realidad cotidiana y, por tanto, existe una afectación a la paz internacional. Ante este panorama, las personas han son quienes más lo resienten, al ver su vida o su libertad amenazadas.

A lo largo de la historia de la humanidad y en todas las regiones del mundo, muchos han tenido que abandonar sus hogares y buscar seguridad en otro lugar debido, entre otras causas, a los conflictos armados y la violencia política. Así, los refugiados son víctimas de la intolerancia; son personas que han sido forzadas a huir de todo aquello que les es familiar y propio hacia otros países con el objetivo de salvar la vida.

La protección internacional de los refugiados implica que la comunidad internacional, al contar con instrumentos jurídicos internacionales relativos a la materia, asuma la responsabilidad de garantizar los derechos humanos y la integridad física de las personas forzadas a huir de su país de origen. Mientras que la mayoría de las personas pueden dirigirse a sus propios gobiernos para exigir la protección de sus derechos humanos, los refugiados no tienen tal posibilidad, pues sus representantes han demostrado ser incapaces de realizar tal función.

* Este trabajo es una síntesis de la investigación que obtuvo el Premio Anual de Servicio Social "Gustavo Baz Prada" 2006, organizado por la UNAM.

** Licenciada en Relaciones Internacionales por la UNAM.

De esta forma, la protección internacional de los refugiados representa una esperanza para estos grupos vulnerables, que al llegar a los países de destino empiezan de cero frente a una nueva cultura con la que quizá tengan lazos en común o, por el contrario, sea del todo extraña. No conocen el sistema que los acoge, muchas veces se encuentran con barreras de comunicación y gran frustración por no entender el idioma. Ante ello, es necesario construir una nueva vida en el medio en el que se encuentran, pues tienen que compartir con otras culturas y, por tanto, aprender a vivir en tierras ajenas para formar parte de una sociedad diferente, en donde la tristeza y el llanto se deben ocultar para luchar e integrarse.

Es así que el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados surge por la necesidad de velar por el bienestar de este grupo de personas en condiciones de vulnerabilidad, teniendo como fundamento jurídico la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967.

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

La Asamblea General de la Organización de Nacionales Unidas (ONU) designó en 1949 a un Alto Comisionado para los Refugiados y, el 14 de diciembre de 1950, mediante la Resolución 428 (V), se aprobó el establecimiento de la oficina

Cuadro 1
Altos Comisionados de Naciones Unidas 1951-2007

Periodo	*Representante*
1951-1956	Gerrit Jan van Heuven Goedhart (Países Bajos)
1956-1960	Auguste R. Lindt (Suiza)
1960-1965	Félix Schnyder (Suiza)
1965-1977	Saddruddin Aga Khan (Irán)
1978-1985	Poul Hartling (Dinamarca)
1986-1989	Jean-Pierre Hocké (Suiza)
1990 (enero-noviembre)	Thorvald Stoltenberg (Noruega)
1990-2000	Sadako Ogata (Japón)
2001-2005 (febrero)	Ruud Lubbers (Holanda)
2005	Wendy Chamberlin (Estados Unidos)
2005-	António Guterres (Portugal)

Fuente: Elaboración propia con datos del ACNUR.

y se adoptó el estatuto bajo el cual trabajaría. La Oficina del Alto Comisionado se ubica en Ginebra, Suiza y sus representantes son elegidos por la Asamblea General a propuesta del secretario general.

Las principales funciones encomendadas al ACNUR son la búsqueda de soluciones duraderas a los problemas de los refugiados, las cuales conforman la parte toral del mandato que la Asamblea General le ha otorgado:

a) la repatriación voluntaria: constituye la solución más adecuada al problema de los refugiados, ya que logra la finalidad última de la protección internacional, esto es, la reincorporación de los refugiados en una comunidad, *en este caso, la propia, su tierra natal. La repatriación voluntaria es un acto* puramente humanitario y apolítico. Más aún, hace real el derecho de los refugiados de volver por su voluntad y acogerse a la protección de su país de origen; los refugiados tienen derecho a ser protegidos de manera que puedan ejercer el derecho de volver a su país de manera voluntaria;

b) la integración al país de refugio: es de primordial importancia que los refugiados disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales de tal forma que puedan llevar una vida digna y productiva, sin que por esa razón se conviertan en grupos privilegiados frente a los nacionales, y

c) reasentamiento en un tercer país: los instrumentos internacionales en materia de protección a los refugiados prevén, ante la imposibilidad de la *repatriación voluntaria o la integración al país de refugio, el reasentamiento en* un tercer país. El reasentamiento, ya sea por seguridad o por reunificación familiar, consiste en trasladar a los refugiados a otro país desde el país al que llegaron.

A lo largo de su historia, el ACNUR ha registrado un aumento considerable en su escala de operaciones. Al principio, la organización se dedicó a buscar soluciones para cerca de 400 mil refugiados que seguían sin hogar tras la Segunda Guerra Mundial; en la actualidad brinda protección a cerca de 22 millones de personas. En los últimos años, millones de refugiados y solicitantes de asilo se han beneficiado de la protección internacional, la repatriación y la integración en los países de destino, o bien del reasentamiento en terceros países.[1] Se amplió el ámbito geográfico de sus actividades, pues en sus inicios actuaba sólo en Europa, y hoy cuenta con oficinas en 121 países de todo el mundo. De igual forma, el ACNUR tiene como prioridad proteger a los refugiados, aunque también ha desarrollado programas especiales para ayudar a otras

[1] ACNUR, "La agencia de la ONU para los refugiados presenta *La situación de los refugiados en el mundo*" en www.lagranepoca/news.

categorías de personas, como los desplazados internos, los retornados, los solicitantes de asilo y los apátridas. Asimismo, durante mucho tiempo las políticas sobre refugiados se centraron en los países de destino. Hoy por hoy, la complejidad y la escala creciente de la problemática del refugio ha llevado a enfocar la atención del ACNUR sobre los países de origen de los refugiados.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967

Definición del término "refugiado"

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante Convención de 1951) fue adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de Naciones Unidas, convocada por la Asamblea General en su Resolución 429 (V) de diciembre de 1950 en Ginebra, Suiza.

La Convención de 1951 fue el primer instrumento que reconoció el alcance internacional del problema de los refugiados y la necesidad de la cooperación internacional para solucionarlo, destacando la importancia de compartir la responsabilidad entre los Estados.

Carlos Maldonado Castillo plantea que el texto que surgió de los debates y que finalmente quedó consagrado en la Convención de 1951 fue el mejor posible. Se trataba del mínimo común denominador. Un cuerpo jurídico de normas básicas para el tratamiento de los refugiados que creaba obligaciones de éstos para con el Estado receptor y de éste frente a los refugiados y la comunidad internacional. En definitiva, una ley-marco que, entre otros notables elementos, contenía una definición universal del "refugiado".[2]

La Convención de 1951 es un cuerpo jurídico de normas básicas para el tratamiento de los refugiados que define el término y el régimen que ha de protegerlos. Así, se proporcionó a la comunidad internacional de una herramienta jurídica que brindara protección a los refugiados bajo criterios universalmente aceptados. En el inciso 2 del artículo 1 encontramos la definición de "refugiado",[3] que además establece motivos para determinar tal condición:

[2] Carlos Maldonado Castillo, "Prefacio" en *Refugiados en América Latina (documentos regionales 1981-1999)*, ACNUR, México, 2000, p. 16.

[3] El refugiado es la persona que, debido a temores fundados, es perseguida por los motivos que señala la Convención de 1951. El refugio es la acción de buscar protección en un lugar determinado por consecuencia de dichos temores fundados. Así, ambos términos están íntimamente relacionados, ya que la existencia de uno es consecuencia del otro.

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:
1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, el Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.
Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el periodo de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.
2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.[4]

La Convención de 1951 estableció criterios universalmente aceptados; no obstante este esfuerzo, los desplazamientos y las persecuciones persistieron, y las heridas de la guerra dividieron cada vez más a las sociedades. Ante estos hechos, la Convención de 1951 perdió efectividad frente al reto que enfrentaba, por lo que el 31 de enero de 1967 se adoptó el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante Protocolo de 1967), que amplió el esquema de protección dándole vigencia hasta la actualidad.[5]

De esta manera, en el Protocolo de 1967 se consideró conveniente que gozaran de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención de 1951, independientemente de la fecha límite del 1° de enero de 1951 y de su ubicación geográfica:

Artículo 1. Disposiciones generales

1. Los Estados Partes en el presente protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 al 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.
2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en los que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona

[4] Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
[5] Vicente Roqueñí López, "La evolución de la institución del refugio en el derecho internacional: el derecho internacional de los refugiados" en Juan Carlos Velázquez Elizarrarás (coord.), *Nuevos desarrollos temáticos para el estudio del derecho internacional*, UNAM-FCPyS, México, 2004, p. 335.

> comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.
> 3. El presente protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente protocolo las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean Partes en la Convención de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1.[6]

Queda demostrado que los desplazamientos de refugiados no fueron meramente resultado temporal de las guerras mundiales y de sus efectos, y más aún, el desarrollo de estos instrumentos jurídicos internacionales son la mejor prueba de que el problema en cuestión no es un fenómeno transitorio y de que la guerra y la política son los peores enemigos de los derechos humanos en el ámbito de los Estados y de la comunidad internacional.

Asimismo, la Convención de 1951, además de garantizar la protección a los refugiados, establece los derechos y obligaciones que los Estados contratantes deben observar al respecto. Dentro de estas prerrogativas se encuentran el derecho a la residencia, a la libertad de movimiento, a encontrar un trabajo remunerado, a ejercer una profesión, a una propiedad, a la educación, entre otros, con el fin de mantener y fomentar el bien del indivíduo y su rápida integración a la comunidad en donde ha sido acogido.

De acuerdo al término "refugiado", podemos identificar los siguientes motivos para la concesión de dicho *status*: a) raza; b) religión; c) nacionalidad; d) pertenencia a un determinado grupo social, y e) opiniones políticas. Además, se debe cumplir con dos condiciones adicionales: a) que la persona en cuestión esté fuera de su país de origen, y b) que no pueda o, a causa de ciertos temores, no quiera acogerse a la protección de un tercer país.

Definiciones ampliadas de "refugiado"

Debido a los acontecimientos generados a finales de la década de los años sesenta, en África se desarrollaron diversos conflictos armados derivados del fin de la época Colonial. Dichos conflictos generaron flujos masivos de personas que huían de sus países de origen para proteger su vida. Ante este contexto, no existía en el continente instrumento internacional que abordara el tema de los desplazamientos forzados; sin embargo, las crisis motivaron a los Estados de la región a adoptar, el 10 de septiembre de 1969, en Addis

[6] Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

Abeba, la Convención de la Organización de la Unión Africana (OUA) por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, la cual entró en vigor en 1974.

Por otra parte, tras el estallido de algunos disturbios civiles en Centroamérica, en la década de los años ochenta, se produjeron en América Latina éxodos masivos de personas que generaron graves problemas económicos y sociales para los países a los que acudían. En 1984 los países receptores aprobaron la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, en la que sentaron las bases jurídicas para el tratamiento de los refugiados centroamericanos. La Declaración de Cartagena fue resultado de los trabajos del Coloquio sobre Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá celebrada en 1984 en Cartagena de Indias, Colombia.

La Declaración de Cartagena se basó en la Convención de 1951 y, al igual que la Convención sobre Refugiados adoptada en 1969 por la OUA, amplió la definición de refugiado contenida en la Convención de 1951 para incluir a las personas que han huido de su país. De esta manera, tenemos las siguientes definiciones del término estipuladas en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales:

Cuadro 2
Definiciones del término "refugiado"

Convención de Ginebra de 1951 y Protocolo de 1967	*Convención de la* Organización de la Unión Africana de 1969	*Declaración de Cartagena* de 1984
[toda persona], que [...], debido a temores fundados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a u determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, *careciendo de nacionalidad y* hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.	[toda persona] que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, este obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en *otro lugar fuera de su país de* origen o del país de su nacionalidad [...]	[...] a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el *orden público.*

Fuente: Elaboración propia basada en los documentos referidos.

Como podemos observar en el Cuadro 2, la ampliación del término "refugiado", tanto en la Convención de la OUA de 1969 como en la Declaración de Cartagena de 1984, incorporan elementos del dominio del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual permite establecer un criterio más amplio y, sobre todo, de mayor flexibilidad para que los Estados puedan conceder el *status* de refugiado.

Distribución de los refugiados en el mundo

A principios de 2005 el número de personas bajo el amparo del ACNUR ascendió a 19.2 millones, un aumento de 13 por ciento respecto a los 17 millones del año anterior, esta cifra comprende a los diversos grupos asistidos por dicha institución, incluyendo a refugiados, civiles que han regresado a sus hogares pero que aún requieren de ayuda, desplazados internos, solicitantes de asilo y apátridas.

Para principios de 2005, la distribución geográfica de las personas que estaban bajo el amparo del ACNUR era la siguiente: Asia: 6 899 600; África: 4 861 400; Europa: 4 429 900; Norteamérica: 853 300; Latinoamérica y el Caribe: 2 070 800; y Oceanía: 82 400. En total, el ACNUR ha asistido a 19 197 400 personas alrededor del mundo.

Cuadro 3
Número de personas bajo el amparo del ACNUR por regiones, 2004-2005

Región	*Total al 1° de enero de 2004*	*Total al 1° de enero de 2005*
Asia	6 112 500	6 899 600
África	4 285 100	4 861 400
Europa	4 242 800	4 429 900
Norteamérica	978 100	853 300
Latinoamérica y Caribe	1 316 400	2 070 800
Oceanía	74 400	82 400
Total	17 009 300	19 197 400

Fuente: ACNUR, *Ayudando a los refugiados 2005* en http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3865.pdf.

Cuadro 4

Fuente: ACNUR, *Ayudando a los refugiados 2005* en http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3865.pdf.

En el Cuadro 5 observamos el aumento de refugiados y demás población bajo el amparo del ACNUR de 1980 a 2004. Se puede apreciar, además, que a principios de la década de los años noventa se originó un aumento de personas refugiadas

Cuadro 5
Número de refugiados y personas bajo el amparo
del ACNUR en el mundo, 1980-2004
(al 31 de diciembre de cada uno de los años señalados)

Año	Refugiados	Población total del ACNUR
1980	8 446 000	
1981	9 706 000	
1982	10 310 000	
1983	10 610 000	
1984	10 717 000	
1985	11 815 000	
1986	12 620 000	
1987	13 114 000	
1988	14 331 000	
1989	14 716 000	

1990	17 378 000	
1991	16 837 000	
1992	17 818 000	
1993	16 306 000	
1994	15 754 000	
1995	14 896 000	
1996	13 357 000	
1997	12 015 000	19 795 000
1998	11 481 000	19 895 000
1999	11 687 000	20 628 000
2000	12 130 000	21 871 000
2001	12 117 000	19 922 000
2002	10 594 000	20 779 000
2003	9 680 000	17 009 000
2004	9 237 000	19 197 000

Fuente: ACNUR.

El Cuadro 6 desglosa el total de personas bajo el amparo del ACNUR por categoría. De esta forma, podemos observar que la región con mayor número de personas refugiadas asistidas por el ACNUR en el año 2005 es Asia con 3 471 300, enseguida se encuentra África con 3 022 600, Europa con 2 067 900, Norteamérica con 562 300, Latinoamérica y el Caribe con 36 200, y Oceanía con 76 300. Por tanto, el ACNUR ha asistido a 9 236 600 refugiados alrededor del mundo.

Cuadro 6
Personas bajo el amparo del ACNUR por categoría, 2005

Región	*Refugiados*	*Solicitudes de asilo*	*Retornados*	*Desplazados* internos	*Apátridas* y otros	*Total*
Asia	3 471 300	56 200	1 145 900	1 389 000	837 200	6 899 600
África	3 022 600	208 100	329 700	1 233 900	67 100	4 861 400
Europa	2 067 900	269 800	18 800	951 100	1 122 300	4 429 900
Norteamérica	562 300	291 000	-	-	-	853 300
Latinoamérica y el Caribe	36 200	8 100	100	2 000 000	26 400	2 070 800
Oceanía	76 300	6 000	-	-	100	82 400
Total*	9 236 600	839 200	1 494 500	5 574 000	2 053 100	19 197 400

*Al 1° de enero de 2005

Fuente: ACNUR.

No cabe duda de que el ACNUR es hoy día la organización más importante para la protección internacional de los refugiados y, por tanto, ante la permanencia de los conflictos internacionales e internos, es fundamental su preservación, pues se ha constituido sobre estructuras sólidas a lo largo de la historia. Así, de acuerdo con el planteamiento del ACNUR, son millones de emigrantes los que necesitan algún tipo de ayuda. Pero la pregunta sigue estando ahí: ¿qué organización debería encargarse de la ayuda y cómo?

El ACNUR *no busca convertirse en una agencia para la emigración, sino* que la emigración requiere de su atención en cuanto al derecho a solicitar el estatuto de refugiado. Mientras que el ACNUR reconoce que el control de *fronteras y el control migratorio son prerrogativas de los Estados, tales medidas* no deberían excluir el derecho de aquellas personas en necesidad genuina de protección y acceso a los procedimientos adecuados en coordinación con el *derecho internacional.*

México frente a la situación de los refugiados

La tradición del asilo y el refugio en América Latina

La figura del asilo[7] es una institución que se ha desarrollado desde el siglo XX, particularmente en América Latina. En este sentido, podemos señalar que los países latinoamericanos han sido creadores de una tradición exclusiva de esta *figura y, por tanto, dicha figura legal se ha ido arraigando fuertemente en su* cultura. Así, los países latinoamericanos han creado una estructura jurídica en la región que se ha plasmado en diversos instrumentos legislativos, tales como la *Convención sobre Asilo de La Habana* (1928), la *Convención de Asilo* Político de Montevideo (1933), la Convención de Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial (1954).

La figura del asilo, característica del sistema interamericano, fue cuestionada a finales de la década de los años setenta y principios de los ochenta frente a la afluencia de desplazados a gran escala provenientes de Centroamérica. Ya no se trataba de casos aislados de personas conocidas en el ámbito político, sindical o de líderes e intelectuales, entre otros, a los que

[7] El asilo es una institución en virtud de la cual una persona escapa a la jurisdicción local, ya sea huyendo a otro país (asilo territorial) o refugiándose en una embajada (asilo diplomático). El asilado es la persona perseguida e identificada de manera individual, sin que exista una violación masiva de derechos humanos en el país de origen, pues sólo es víctima de persecución por motivo de sus ideas y su actuación política. El asilo es una cuestión exclusiva y del dominio interno del Estado, en tanto que el refugio hace referencia a un derecho humano garantizado y protegido por la comunidad internacional.

generalmente se les reconocía con el *status* de asilados de acuerdo con los convenios internacionales entonces vigentes y la legislación interna, sino que se trataba de éxodos de personas de bajo nivel económico y con características diferentes, en términos sociales y políticos, a las de los desplazados referidos.

El sistema jurídico de los países de la región no respondió de manera adecuada a nivel conceptual ni práctico a los desafíos que plantearon los nuevos flujos masivos de refugiados centroamericanos. Para enfrentar este problema, los países latinoamericanos adoptaron la Declaración de Cartagena de 1984, en la cual se estableció una definición sobre "refugiado", armonizando los regímenes jurídicos universal y regional. Asimismo, a finales de la década de los años setenta comenzó el despliegue de las oficinas del ACNUR por América Latina y se procedió al proceso de ratificaciones y adhesiones a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, que es en la actualidad casi universal en la región.

En 2004, a 20 años de haberse emitido la Declaración de Cartagena, un importante número de países ha consagrado a nivel constitucional la característica migratoria de refugiado. A su vez, la gran mayoría de los países latinoamericanos son parte de uno o ambos instrumentos internacionales para la protección de este grupo de personas. Asimismo, disponen de órganos, normas y procedimientos nacionales para el reconocimiento legal de los refugiados. Esto hace que en la mayor parte de los países latinoamericanos el ACNUR ya no se ocupe de la determinación de la condición de refugiado bajo su mandato, sino que únicamente preste asesoría técnica a los Estados, que son responsables de dicho reconocimiento.

Sin embargo, aún en los casos de aquellos países que no cuentan con una normatividad específica en materia de refugiados, es decir, normas elevadas a rango de ley, existen procedimientos generales *ad hoc* para la determinación de dicha condición, como es el caso de México.

A pesar de que debemos reconocer avances normativos e institucionales para el fortalecimiento de la protección a los refugiados, cabe señalar que algunos mecanismos nacionales son aún incipientes y requieren mayores recursos humanos, financieros y materiales para operar de manera eficaz.

Del asilo al reconocimiento de refugio en México

A lo largo su historia, México ha logrado proyectar al exterior una imagen tradicionalmente hospitalaria. Es así que con la práctica del principio de "no devolución"[8] de las personas perseguidas, ya sea por sus ideas políticas o por

[8] La obligación de "no devolución" o también llamado *non refoulement*, de acuerdo con la Convención de 1951, consiste en la prohibición de enviar forzosamente a un refugiado a cualquier país en la

sus creencias religiosas, éstas hallaron asilo en México cuando en sus países de origen llegaron al poder regímenes represivos y autoritarios.

México ha visto la interacción de miles de hombres y mujeres expulsados de países tan diversos como las circunstancias y los momentos que determinaron sus exilios. Hombres y mujeres enlazados por el común denominador de haber huido de realidades en que la ausencia de libertad clausuró o limitó acciones dirigidas a la construcción de un mundo mejor y, en otros casos, realidades en que la instauración de regímenes represivos puso en riesgo su vida misma.[9] Nos referimos a un México que albergaría a millones de seres humanos que se vieron en la necesidad de salir de su país, quizás algunos con la suerte de encontrar lazos culturales en común y otros que se sintieron totalmente fuera del ámbito al que estaban acostumbrados, pero para quienes preservar la vida estuvo por encima de cualquier obstáculo.

Es por ello que hablar de asilo y de refugio en México es hablar de una noble tradición histórica reconocida por la comunidad internacional, en donde la solidaridad fraterna hacia todas las personas que por motivos de índole política, raza, pertenencia a un grupo social determinado, nacionalidad o religión, experimentan algún temor fundado en la persecución que pone en peligro su vida.

Al respecto, Pablo Yankelevich menciona que los españoles, centro y sudamericanos constituyeron los tres grandes aluviones migratorios originados por persecuciones políticas.[10]

México ha recibido una gran diversidad de individuos procedentes de diferentes países, con mayor o menor dificultad en su intento por ingresar e integrarse en territorio mexicano; sin embargo, no cabe duda que nuestra historia ha sido construida por la influencia de exiliados que pisaron suelo mexicano y que incluso la historia de algunos países latinoamericanos tiene que ser abierta en los archivos de la historia mexicana.

A partir de la década de los años ochenta México comenzó a recibir personas desplazadas en éxodos masivos, en los que destacan los refugiados guatemaltecos,[11] quienes respondían a las características de refugiados. De esta

---

que su vida o libertad se encuentran amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o por sus opiniones políticas.

[9] Pablo Yankelevich, "México, tierra de exilios: a manera de presentación" en *México, país de refugio: la experiencia de los exiliados en el siglo XX*, Plaza y Valdés, México, 2002, p. 9.

[10] *Ibidem*, p. 12.

[11] Los refugiados guatemaltecos comenzaron a llegar a México durante 1981 y 1982 hacia zonas marginadas. Dadas las características masivas e indocumentadas del fenómeno, fue difícil establecer la cantidad exacta de personas que integraban este flujo, aunque se hablaba de alrededor

manera, el gobierno mexicano los reconoció *de facto*, pues no existía la figura jurídica de refugiado. Anteriormente en México se recibía a los desplazados bajo la figura del asilo, teniendo en cuenta que esta característica migratoria se aplicaba a personas conocidas en el ámbito político, ya fueran dirigentes o perseguidos políticos con preparación académica y capacidad económica. Sin embargo, México recibió éxodos masivos de migrantes con características que no correspondían a las de un asilado tradicional, es decir, personas con bajo nivel académico y bajos recursos económicos.

Ante este contexto, las autoridades mexicanas se encontraron con la imposibilidad de enfrentarse a tal situación, pues no había estructuras jurídico-institucionales para hacer frente al fenómeno del refugio en forma masiva y, peor aún, la figura jurídica de refugiado no existía en la legislación mexicana; por ello no se reconocieron *de iure* a los refugiados guatemaltecos, únicamente *de facto*, y para legalizar su estancia en México se les otorgó un documento con forma migratoria de visitante temporal (FM3) y en otros casos, ante el vacío legal que existía, como trabajadores agrícolas fronterizos (FM8).

Ante la carencia de un marco jurídico-institucional el Ejecutivo decidió elaborar un decreto que creó un organismo de carácter permanente e intersecretarial conformado por las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Prevención Social. Esta entidad fue denominada Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), cuyo propósito sería el de dar atención a la población refugiada en México. El decreto presidencial para la creación de la COMAR se expidió el 22 de julio de 1980 y fue establecida como órgano permanente de las tres secretarías ya mencionadas, con el fin de procurar medios de ayuda y protección a los refugiados con los siguientes objetivos: estudiar las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional; proponer las relaciones y el intercambio con organismos internacionales creados para dar ayuda a los refugiados; aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país; y buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados.[12]

El 5 de octubre de 1982 México firmó un convenio con el ACNUR en el que se acordó la instalación de una representación en nuestro país. Este acuerdo

---

de 200 mil refugiados. Sin embargo, oficialmente se estableció la presencia de 46 mil refugiados guatemaltecos asentados en 89 campamentos, distribuidos a lo largo de los 600 kilómetros de la línea fronteriza con Guatemala.

[12] Citado en César Pérez Guzmán, "Propuestas de modificación a la Ley General de Población y su Reglamento" en Graciela Freyermath Enciso, *Una década de refugio en México. Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1992, p. 48.

fue aprobado por la Cámara de Senadores y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de abril de 1983. Así, el establecimiento de una representación permanente del ACNUR demostraría la buena disposición del gobierno mexicano para colaborar con los fines humanitarios del organismo y constituía un elemento de apoyo para el tratamiento del problema de los refugiados provenientes de Centroamérica. De esta manera, a través de la COMAR y el ACNUR, México abordó el problema de los refugiados guatemaltecos de forma integral.

Este hecho sería de gran importancia, ya que el establecimiento de una oficina del ACNUR en nuestro país permitió el fortalecimiento de la COMAR, debido a la experiencia y conocimiento que el primero había adquirido desde su formación. Asimismo, las funciones de la COMAR sirvieron de base para la aceptación mexicana de la ayuda brindada por el ACNUR, a pesar de que México no estaba adherido a la Convención de 1951 ni al Protocolo de 1967.

En cuanto al marco jurídico, la calidad migratoria de asilado en la legislación mexicana se establece en la Ley General de Población, y hasta 1990 se incorporó la de refugiado, emanada de la Declaración de Cartagena de 1984, es decir, 10 años después de de la situación que prevalecía en nuestro país se promovió la reforma a la Ley General de Población para crearse dicha figura jurídica. A continuación, el artículo 42 de la Ley General de Población:

> VI. Refugiado.- Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada; la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo haya obligado a huir a otro país. No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ellos sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo el derecho a regresar a esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad y seguridad se vean amenazadas.
>
> La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, el extranjero a quien se le otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugio.[13]

[13] Ley General de Población.

De esta manera, podemos observar que a través del establecimiento de la COMAR y la incorporación de la figura jurídica de refugiado en la legislación mexicana se comenzó a desarrollar un marco jurídico-institucional y los primeros pasos para que México se adhiriera a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967.

La situación actual de los refugiados en México

México ya no vive la misma situación de décadas pasadas, es decir, éxodos masivos de refugiados, sino que sólo recibe refugiados en pocas cantidades, por lo cual el reconocimiento legal de la característica migratoria de refugiado se hace a través de un proceso individual y detallado. Más aún, México ha reforzado su compromiso internacional hacia los refugiados a través de su incorporación a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967.

El 18 de abril de 2000 el pleno de la Cámara de Senadores aprobó por 76 votos a favor y una abstención la adhesión de México a la Convención de 1951 y a su Protocolo de 1967, reafirmando su apego al derecho internacional de los refugiados. Posteriormente, el 18 de marzo de 2002, el gobierno mexicano se anunció como responsable del proceso de las solicitudes del estatuto de refugiado que anteriormente llevaba a cabo el ACNUR. Así, la ratificación de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 comprometió plenamente al gobierno de México a acatar tales instrumentos.

La ratificación tuvo que esperar 49 años para quedar confirmada y convertirse en una "ley suprema" en materia de refugio (con tres reservas referentes al derecho al trabajo, al libre tránsito y a la no expulsión y una declaración interpretativa). Esto significa que se encuentra sólo por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tal motivo, es obligada fuente primaria para la promulgación de toda ley o reglamento relacionado.[14] De esta manera, como parte de la Convención de 1951, el gobierno de México asume la responsabilidad de desarrollar acciones y vigilar el cumplimiento de lo que la propia Convención de 1951 establece. Esto es de vital importancia debido a que el gobierno mexicano comenzó a hacerse cargo de los procedimientos para el reconocimiento legal de los refugiados, a diferencia de las décadas anteriores, en las que el ACNUR los reconocía bajo su mandato.

Hoy en día la llegada de refugiados a nuestro país es menor que la descrita anteriormente y la mayoría son provenientes de distintos lugares de

[14] Sin Fronteras, *Panorama internacional de la situación de los refugiados* en http://www.sinfronteras.org.mx/mi.htm.

Cuadro 7
Calidad de refugiado en México

Refugiados bajo el mandato del ACNUR(Reconocidos por México antes de junio de 2002)	Refugiados bajo la Convención de 1951(Reconocidos por México bajo la Convención de 1951 desde junio de 2002)
a) personas consideradas por el ACNUR como refugiados; b) esta determinación no depende de que el estado de refugio sea parte de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967; y c) no pueden beneficiarse de los derechos en la Convención de 1951.	a) son personas consideradas refugiados por las autoridades de los Estados que se han adherido a la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967; y b) como tales, pueden reivindicar los derechos y beneficios que esos Estados se han comprometido a conceder a los refugiados.

Fuente: Elaboración propia.

Latinoamérica. La organización civil Sin Fronteras señala que en 2001 los refugiados reconocidos por el gobierno mexicano eran originarios de lugares muy diversos: Albania, Argelia, Bangladesh, Bielorrusia, Colombia, Congo, Cuba, Etiopía, Guatemala, Honduras, Irán, Iraq, Paquistán, Palestina, Rusia, Sierra Leona, Sri Lanka, Somalia, Sudán, Togo, Túnez y Yemen. El patrón seguido durante los últimos seis años se presenta enseguida:[15]

Cuadro 8
Refugiados en México, 2002-2005

Categoría	*Septiembre 2002-agosto 2003*	*Septiembre 2003-agosto 2004*	*Septiembre 2004-agosto 2005*
Solicitudes de refugio	243	359	359
Rechazados	150	137	83
Desistieron	40	72	72
Pendientes		88	123
Estatutos de refugio	53	62	81

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes de la COMAR tomados de http://www.gobernacion.gob.mx/templetas/blank.php?idCont=1&subCategoria=80.

[15] *Ibidem.*

Cuadro 9

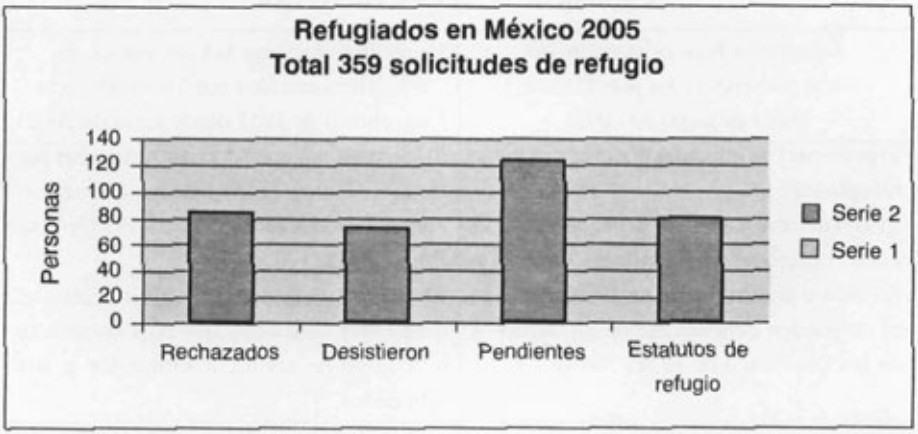

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes de la COMAR tomados de http://www.gobernacion.gob.mx/templetas/blank.php?idCont=1&subCategoria=80.

En los cuadros 8 y 9 podemos observar el total de estatutos de refugiado otorgados por el gobierno mexicano en los últimos años. De los años 2002 a 2005 el aumento de solicitudes de refugiados ha sido en realidad considerable, aunque se comprueba que éstas actualmente son pocas y ya no se dan en éxodos masivos, pues sólo 359 personas solicitaron este *status* migratorio, otorgándose 81 estatutos en 2005.

A partir de que la COMAR anunció que tomaba a su cargo por completo el proceso de elegibilidad de solicitantes de refugio, comenzó a trabajar con una nueva dirección y un equipo de trabajo reformado, realizó adecuaciones a su estructura e intensificó contactos y reuniones con los diferentes actores institucionales relacionados con los refugiados.

Cabe señalar que el proceso de elegibilidad para la determinación del estatuto de refugiado se encuentra estipulado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Población:

> Refugiado.- La admisión de los no inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42, fracción VI, de la Ley, se sujetará a las siguientes reglas:
> I. Los extranjeros y extranjeras que huyendo de su país de origen, para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público, y que ingresen a territorio nacional, deberán solicitar a la oficina de migración más cercana al lugar

donde se encuentra el interesado, la calidad y característica migratorias de no inmigrante refugiado. La solicitud deberá formularse al ingreso al territorio nacional o dentro de los 15 días naturales siguientes;

II. La autoridad migratoria correspondiente tomará las medidas necesarias para que el solicitante permanezca a su disposición, hasta en tanto se resuelve su solicitud, debiendo enviar ésta a oficinas centrales por la vía más expedita en un plazo no mayor de 24 horas;

III. El interesado, al solicitar el refugio, deberá expresar los motivos por los que huyó de su país de origen, si viene o no de un tercer país, sus antecedentes personales, las pruebas que a su derecho convenga, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó;

IV. La autoridad migratoria competente admitirá a trámite la solicitud de refugio y desahogará las pruebas ofrecidas en un plazo no mayor de 10 días. Dentro de ese plazo la autoridad migratoria podría allegarse los demás medios de convicción que considere convenientes;

V. La autoridad migratoria competente resolverá lo conducente en cada caso en particular, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el interesado, las pruebas que acopie y en su caso, las recomendaciones del Comité de Elegibilidad al que alude el artículo siguiente, en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de la solicitud;

Las oficinas centrales del Instituto al recibir la solicitud de refugio deberán enviar copia al Comité de Elegibilidad, quien emitirá con toda oportunidad su recomendación; en caso de no hacerlo, se entenderá que no tiene objeción para el otorgamiento de la característica solicitada.

VI. Reconocido el carácter de refugiado por la autoridad migratoria competente, se tomarán las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y se vigilará su traslado al lugar donde deberá residir, el cual estará definido en la misma resolución;

Contra la negativa de autorización al refugio procede el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que será resuelto en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso dicho recurso.[16]

Los órganos institucionales que trabajan con la COMAR en el procedimiento para el reconocimiento del estatuto de refugiado en México son el Comité de Elegibilidad y el Grupo de Trabajo. Su objetivo es estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto a las solicitudes de refugio al Instituto Nacional de Migración, que finalmente determina la concesión o negativa de este estatuto con las recomendaciones previas. En el Cuadro 10 se señala quiénes conforman el Grupo de Trabajo y el Comité de Elegibilidad:

[16] Reglamento de la Ley General de Población.

Cuadro 10

Integrantes del Comité de Elegibilidad y del Grupo de Trabajo para el proceso de concesión del estatuto de refugiado en México

El fundamento jurídico de las funciones del Comité de Elegibilidad se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley de General de Población (artículo 167):

> El Comité de Elegibilidad tendrá por objeto estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto de las solicitudes de refugio, y se integrará por los siguientes servidores públicos, quienes tendrán derecho a voz y voto:
>
> I. El subsecretario, quien fungirá como presidente,
> II. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
> III. Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
> IV. Un representante del Instituto, quien fungirá como secretario técnico, y
> V. Un representante de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, quien fungirá como secretario ejecutivo.
>
> Por cada representante propietario habrá un suplente. Los representantes propietarios tendrán como mínimo el nivel de director general o su equivalente y

los suplentes el inmediato inferior al de aquéllos y serán designados por los propietarios.
Los acuerdos del Comité se tomarán por consenso.
Se podrá invitar a las sesiones del Comité a un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como a representantes de otras organizaciones o instituciones quienes tendrán derecho a voz pero sin derecho a voto.[17]

De esta forma, en términos generales, el proceso para la determinación del estatuto de refugiado transcurre a través de dos niveles recomendatorios y una decisión final: la primera recomendación se lleva a cabo por el Grupo de Trabajo; la segunda por el Comité de Elegibilidad y finalmente el Instituto Nacional de Migración determina la concesión o denegación del estatuto de refugiado. Por tanto, las recomendaciones que emite el Grupo de Trabajo se turnan al Comité de Elegibilidad, que entonces las envía al Instituto Nacional de Migración, único facultado para tomar la decisión final (véase Cuadro 11).

Cuadro 11

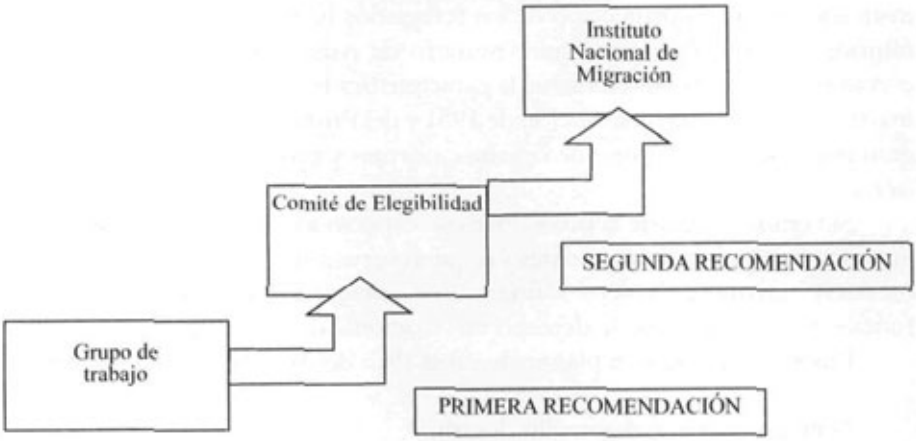

Otro aspecto importante es que, a petición de la COMAR, la Secretaría de Relaciones Exteriores gestionó ante el Consejo Económico y Social y la Asamblea General de la ONU la aprobación para el ingreso de México al Comité Ejecutivo del ACNUR en calidad de miembro pleno. Ello con la finalidad de que

[17] Reglamento de la Ley General de Población.

nuestro país esté en condiciones de participar en decisiones y políticas mundiales sobre refugiados.[18]

Desafíos de la actual política de refugio en México

El 16 de noviembre de 2004 los gobiernos de 18 países de América Latina adoptaron por consenso la Declaración y el Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina. En el Plan de Acción se plantea que en la actualidad en América Latina coexisten varias situaciones:

1) países que continúan recibiendo un número reducido de solicitantes de la condición de refugiados y refugiados inmersos en los flujos migratorios regionales y continentales;
2) países que albergan a un número significativo de refugiados reconocidos y/o solicitantes de la condición de refugiado; y
3) países con programas emergentes de reasentamiento.[19]

Los avances que el Plan de Acción señala son que el marco normativo e institucional para la protección de los refugiados ha tenido una mejora en los últimos 20 años. Un importante número de países de América Latina ha consagrado a nivel constitucional la característica migratoria de refugiado y la mayoría es parte de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967. Asimismo, gran parte de ellos dispone de órganos, normas y procedimientos nacionales *ad hoc*.

Sin embargo, existe la preocupación respecto a que algunos mecanismos institucionales aún son incipientes y requieren, para ser operativos, de mayores recursos humanos, técnicos y financieros, incluyendo la capacitación a los funcionarios en materia de derecho internacional de los refugiados.

Los retos que se han planteado en el Plan de Acción son los siguientes:

1) investigación y desarrollo doctrinal;
2) formación y fortalecimiento institucional, y
3) dar prioridad al desarrollo de un Programa Latinoamericano de Formación en Protección Internacional de los Refugiados, dirigido a

[18] Máximo García Tovar, *De la tradición de asilo al reconocimiento del estatuto de refugiado*, tesis de licenciatura, FCPyS-UNAM, México, 2001, p. 74.

[19] "Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina" en *Migraciones forzadas*, octubre 2005, p. 23.

funcionarios de Estado y a la sociedad civil organizada en redes de protección, y a la implementación de un Programa de Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Refugiados. Estos programas serán complementados por un Programa de Fortalecimiento de las Redes Nacionales y Regionales de Protección, que deberá atender las necesidades de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), iglesias e instituciones nacionales de promoción y protección de derechos humanos.

Sabemos que en la actualidad ya no se vive la alarmante situación de los éxodos masivos de refugiados en México, pues el número de ellos es menor. Sin embargo, consideramos que la experiencia adquirida y los logros que se obtuvieron como respuesta al éxodo masivo de refugiados guatemaltecos deben seguir prevaleciendo; más aún, es necesario mejorar los mecanismos jurídico-institucionales a favor de los solicitantes de refugio en México, pues sería erróneo decir que el desplazamiento de refugiados en México ha terminado y, por tanto, las instituciones han finalizado su labor frente a los desplazamientos forzados que en décadas pasadas prevalecieron. En nuestra opinión, esos acontecimientos fueron y seguirán siendo nuevos desafíos para seguir mejorando el marco jurídico-institucional en nuestro país y preservar la tradición de asilo y refugio que ha caracterizado a México.

Como respuesta a tales desafíos, el 30 de marzo de 2005 se presentó una iniciativa de ley denominada Anteproyecto de Ley sobre Refugiados y Apátridas[20] ante el Congreso de la Unión, la cual tiene como objetivo primordial que la actuación para la determinación de los refugiados deje de ser discrecional y un mero trámite administrativo migratorio o un procedimiento *ad hoc* para convertirse en el resultado de un procedimiento *sui generis* plasmado en un ordenamiento jurídico especializado con fundamento en los derechos humanos.[21]

Si bien el panorama de los refugiados en México ha cambiado, los índices han disminuido, aunque es claro que México debe seguir trabajando en materia de refugiados, pues hay que tener siempre en cuenta que no estamos ausentes de la llegada de personas obligadas a salir de su país de origen ante la violación de sus derechos humanos y para ello hay que estar preparados.

[20] La ley propuesta consta de cuatro títulos y 51 artículos, busca proteger los derechos humanos fundamentales de las personas que se encuentran en esta condición, así como destinar instituciones, procedimientos y servidores públicos para atender específicamente las figuras de refugiado y apátridas.

[21] Iniciativa presentada por el senador Guillermo Herbert Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene el proyecto de Ley sobre Refugiados y Apartidas y que fue turnada a las comisiones unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos.

Conclusiones

El problema de los refugiados no es transitorio, el contexto internacional muestra que es un fenómeno que aún prevalece y por tal motivo es necesario que la comunidad internacional respete el régimen de protección de los refugiados. Por tal motivo, tendrán que atenerse a la ley y no a la violencia que únicamente trae como consecuencia el desplazamiento de refugiados en el mundo.

La solución a largo plazo es que los Estados enfrenten las causas que originan refugiados y no el establecimiento de medidas restrictivas que impiden la entrada de solicitantes del estatuto de refugiado, pues ello sólo provocará la búsqueda de vías ilegales para entrar al país de destino y simplemente dejará a su suerte a millones de refugiados por el mundo, con lo cual no se detiene el problema de los refugiados.

En definitiva, la comunidad internacional debe buscar medidas para atacar prioritariamente las causas que provocan éxodos de refugiados y no las consecuencias. Si la causa se encuentra en la violación de derechos humanos, la solución podría consistir en una mayor vigilancia de los derechos humanos por los organismos internacionales y ONG para que la comunidad internacional condene tales violaciones. Si el problema radica en los conflictos violentos, se deberían encontrar medidas para solucionar los problemas y sobre todo mediante el respeto al derecho internacional humanitario. Si el problema se encuentra en la pobreza, la comunidad internacional, principalmente los países desarrollados, deben establecer soluciones en la asistencia para el desarrollo de los países más pobres.

Finalmente, es necesario que la comunidad internacional siga actuando conforme al régimen de protección de los refugiados para salvaguardarlos y garantizar el respecto de su dignidad.